



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION-							
FECHA	SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00668	00
EJECUTANTE	FELICIANO CAICEDO NAVIA Y OTROS						
EJECUTADO	GRUPO ELEMENTAL S.A.S Y FABIAN DARÍO ESCOBAR JIMENEZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO Rad 2016-00128						

En el proceso de la referencia, se tiene que la parte ejecutada fue notificada de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al Dr. STEVEN BETANCUR CANO, en calidad de Curador Ad Litem de la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S al correo electrónico sbcabogado@gmail.com; y a la Dra. EOLIDES DEL CARMEN MOSQUERA VALENCIA, por el ejecutado FABIÁN DARÍO ESCOBAR JIMENEZ, al correo electrónico eocarmen2012@hotmail.com desde el 08 de julio de 2022, correo que completó la entrega al grupo de destinatario, quedando así perfeccionada la notificación.

El Curador ad litem que representa a la empresa GRUPO ELEMENTAL S.A.S manifestó que realizó gestión ubicando a la demandada, a través del número de teléfono (604) 301 64 55 y al correo electrónico grupoelementalsas@gmail.com, que habló con la señora Ximena, quien manifestó que es la contadora, y con la doctora Gloria - quien dijo ser la abogada, quien participó en el proceso ordinario. Para la fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) se compartió a la empresa ejecutada, la demanda ejecutiva conexa y auto que admitió tal proceso; finalmente conoció que para el 27 de julio de 2022 la empresa procedió a través de apoderado judicial a presentar escrito.

Consecuente con lo expuesto, y advertido el Despacho que efectivamente la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S, constituyó apoderada judicial y se hizo parte en el proceso, desvincula al Dr. Steven Betancur Cano, del trámite del presente proceso ejecutivo.

Vencido los términos de traslado, la entidad demandada presentó escrito de contestación sin proponer excepciones; igual sucede con la Curadora del señor Fabián Darío Escobar Jiménez, quienes tampoco han realizado el pago de la obligación por la cual se ejecuta, y, en consecuencia, se **ordena seguir adelante**

con la ejecución en los términos como quedó descrito en el mandamiento de pago.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. GLORIA MERCEDES VALDERRAMA CASTELLANOS con T.P. 50.293 del C.S.J., para representar a la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S en los términos del poder anexo con la contestación. Así mismo se reconoce personería a la abogada Eolides del Carmen Mosquera Valencia, en calidad de curadora, para continuar representando al coejecutado FABÍAN DARÍO ESCOBAR JIMENEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, y teniendo en cuenta el actuar del ejecutado quien no ha cumplido con la obligación de pagar, se **impone costas** a favor de la parte ejecutante en suma equivalente al **5%** del total de la obligación.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 521 del CPC, se **requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito**, para lo cual se le concede el término de 5 días, so pena de realizarla el despacho.

De tener interés la parte ejecutada en pagar la obligación, lo podrá hacer constituyendo título judicial, consignando en la cuenta No. 050012032017 del banco Agrario de Colombia.

NOTÍFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34b6a507cc56d2c552e2684cff0e62f5e12e90f3ee6675a299c3136c61f63d**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>